

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 22665**

DFOE-DEC-9181

R-DFOE-DEC-00022-2025 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana. Al ser las catorce horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

Esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana conoce el **recurso de revocatoria** interpuesto en contra del oficio Nro. 17679 (DFOE-DEC-5966) del 07 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. El 12 de setiembre de 2025, la Contraloría General recibió una denuncia electrónica, registrada con el número de ingreso 20302-2025, interpuesta en contra de la Municipalidad de Alajuela por presuntas irregularidades en la subejecución presupuestaria y acumulación de inversiones, pérdida de ingresos por intereses sobre inversiones y previsión “por deterioro” en cuentas por cobrar.

II. El 07 de octubre de 2025, a las 15:40 horas, mediante el oficio Nro. 17679 (DFOE-DEC-5966), -notificado a las 15:40 horas de esa misma fecha al correo electrónico señalado por el denunciante- el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana comunicó el traslado, mediante la transcripción de la denuncia, para valoración como un insumo a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, a efecto de que sea analizada dentro del ámbito de las competencias propias de esa Unidad de Control; así como el archivo de la denuncia, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de los “*Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República*”¹; respecto de lo cual, en el citado oficio se expuso el fundamento suficiente y pertinente para dicha decisión.

III. El 13 de octubre de 2025, a las 09:53 horas, el denunciante mediante correo electrónico, (registrado en la Contraloría General con el número de ingreso 23207-2025), adjuntó a esta Área de Investigación un documento con observaciones sobre asuntos tratados en el oficio Nro. 17679 (DFOE-DEC-5966).

IV. En la presente resolución se han cumplido los respectivos plazos de ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del recurso:** El ordinal 348 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, señala: “(...) *Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se*

¹ Resolución Nro. R-DC-82-2020 del Despacho Contralor, publicada en el diario oficial *La Gaceta* Nro. 266 del 5 de noviembre de 2020.

DFOE-DEC-9181

2

24 de noviembre, 2025

infiera claramente la petición de revisión. En ese sentido, el escrito recibido el 13 de octubre de 2025, donde se manifestó el desacuerdo sobre lo comunicado mediante el oficio Nro. **17679 (DFOE-DEC-5966)** del 07 de octubre de 2025, en el cual adjuntó algunas observaciones sobre lo expuesto en dicho oficio, y teniendo en consideración su disconformidad con lo resuelto. Por tanto, a la luz del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro. 7428, se aplican los plazos fijados en la norma jurídica Nro. 6227, cuyo ordinal 346, inciso 1., confiere tres días, tratándose del acto final, por ello y en concordancia con los incisos 2. y 3., del artículo 256, también de la citada Ley General, dicha temporalidad se cuenta en días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente a la última comunicación. Lo anterior, es armónico con el contenido del numeral 25 bis del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo Nro. 32333. Entonces, la respuesta a la denuncia se notificó el 07 de octubre de 2025 al ser las 15:40 horas, siendo recurrida el 13 de octubre de 2025, a las 09:53 horas, encontrándose dentro del plazo de ley, en consecuencia y según el respectivo cómputo, procede la admisión del recurso conociéndose por el fondo.

II.- Sobre el fondo del asunto: El recurrente alega que la desestimación de su denuncia, resuelta por esta Contraloría General, contiene algunas inconsistencias. En sustento de su posición, señala que la subejecución presupuestaria de la Municipalidad de Alajuela se evidencia en los registros públicos disponibles en el sitio web de la Contraloría General. Asimismo, indica que tanto el considerable saldo de las cuentas de "inversiones" en los estados financieros, como la alarmante proporción de la "provisión por deterioro" en las cuentas por cobrar, constituyen elementos de prueba. Además, afirma que los recursos no ejecutados por la Municipalidad conforman parte del "aumento presupuestario" que posibilitará el incremento anual de las dietas de regidores y síndicos. Además, respecto al último párrafo del oficio Nro. 17679 (DFOE-DEC-5966) del 07 de octubre de 2025 y la indicación de que "el presente acto no implica una validación, aval o prejuizgamiento", manifestó que le resulta difícil o imposible asumir la desestimación del requerimiento en esos términos.

III. Criterio Del Área: En primera instancia, resulta oportuno mencionar que la Contraloría General de la República, es un órgano que tiene asidero constitucional, específicamente en los ordinales 183 y 184 de la Constitución Política, concibiéndose como el órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia y fiscalización de la Hacienda Pública, gozando de absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores; asimismo, su Ley Orgánica Nro. 7428, establece un detalle de asignaciones taxativas, producto de la rectoría que se ejerce sobre el ordenamiento de control y fiscalización superiores, ello con el fin de garantizar la legalidad y la eficacia de los controles internos, por ende, dispone una serie de potestades, entre ellas, el artículo 22 establece la relacionada con el ejercicio investigativo en los temas de su competencia. Acorde con lo señalado, tanto el numeral 9° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, como el 26 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nro. 32333, delega a esta institución el establecimiento de los procedimientos pertinentes para la admisibilidad y trámite de las denuncias que se le presenten, por ello, se emitieron los "*Lineamientos para la atención de denuncias*

planteadas ante la Contraloría General de la República” -en adelante Lineamientos-. Con base en lo anterior, seguidamente se atienden las argumentaciones del recurrente: En cuanto a las alegaciones sobre la temática presupuestaria, se rechazan por cuanto, aunque la denuncia plantea inquietudes generales sobre la gestión de recursos de la Municipalidad de Alajuela (subejecución, deterioro de gestión de cobro y posible incremento de dietas), no se describen situaciones concretas de hechos irregulares que ameriten una investigación por parte de esta Contraloría General, en el ejercicio de su potestad de investigación, conforme a los artículos 8, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Adicionalmente, los hechos se plantean de forma general, incumpliendo los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 2 de los Lineamientos. Asimismo, aunque en el presente recurso se mencionan algunos informes de fiscalización (auditoría) emitidos por esta Contraloría, estos procesos son distintos e independientes del proceso de investigación activado por su denuncia. La auditoría es un proceso sistemático e independiente para evaluar objetivamente la evidencia de la gestión. En el sector público, este examen posterior busca determinar la razonabilidad financiera, y los niveles de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, así como el cumplimiento legal. Su propósito es comunicar conclusiones para mejorar la gestión y fortalecer las responsabilidades. En contraste, el proceso de investigación se enfoca en determinar si hechos concretos de presunta irregularidad que ameritan una acción posterior, requiriendo que la denuncia cumpla con requisitos específicos de admisibilidad (descripción de hechos concretos). Por lo tanto, los informes de fiscalización no aportan un fundamento legal o técnico para revertir la decisión de archivo de su investigación contra la Municipalidad de Alajuela. En este sentido, se debe iniciar por recordar que los presupuestos públicos son flexibles y están basados en estimaciones iniciales de ingresos y gastos relacionados con los objetivos y metas formulados antes de su ejecución. Por lo que esas estimaciones están sujetas a ajustes durante el ejercicio económico, para así poder responder a cambios internos y externos que así lo demanden. De manera que, si el presupuesto no tuviera la capacidad de amoldarse a las circunstancias, perdería su utilidad como herramienta para la toma oportuna de las decisiones institucionales que mejor satisfagan el interés público. La Municipalidad de Alajuela es la responsable exclusiva de rendir cuentas sobre la ejecución y evaluación presupuestaria institucional. Si bien la Contraloría General reconoce que los presupuestos son flexibles y están sujetos a ajustes durante el año fiscal, la formulación, ejecución y liquidación presupuestaria es una labor exclusiva de la Administración Pública. Por lo tanto, el jerarca y los titulares subordinados de la Municipalidad tienen la responsabilidad directa de gestionar adecuadamente los recursos, y deben hacerlo con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, rindiendo cuentas mediante informes periódicos. Esto incluye la gestión eficiente para evitar la subejecución presupuestaria y atender el deterioro en las cuentas por cobrar, ya que estos elementos son indicadores directos del desempeño financiero y del nivel de consecución de objetivos y metas programadas. Para ello, la Contraloría General estableció que la información del proceso presupuestario, junto con la documentación que la sustenta, deben registrarse en el SIPP, sistema electrónico dispuesto para tal efecto, garantizando así la transparencia y la responsabilidad en la administración de los recursos públicos. En lo que respecta al aumento de las dietas de los regidores y síndicos

DFOE-DEC-9181

4

24 de noviembre, 2025

municipales, si bien la municipalidad está sujeta al principio de legalidad, el artículo 30 del Código Municipal le confiere cierta discrecionalidad para ajustar el monto de las dietas, entre los requisitos es contar con un presupuesto ordinario aprobado donde se constata un incremento con el precedente, demostrar la liquidez necesaria para asumir la erogación y una decisión del Concejo Municipal, sustentada en estudios técnicos que permitan determinar razonablemente la sostenibilidad de la obligación a futuro, requisitos que se deben de evidenciar para el análisis presupuestario que realiza esta Contraloría General durante el proceso de aprobación presupuestaria. Por lo tanto, para que cualquier denuncia sea analizada integralmente y resulte admisible, es indispensable que cumpla con los requisitos normativos que rigen nuestra potestad de investigación. Estos preceptos no se cumplieron en su delación tal como se indicó en el oficio Nro. 17679 (DFOE-DEC-5966), donde de manera ordenada y bajo los argumentos debidamente fundados, se detallaron las consideraciones bajo las cuales se estimó que los cuestionamientos planteados no permitían activar la potestad investigadora en este momento, sin que se aporten nuevos elementos que ameriten la realización de otras acciones por parte este Órgano Contralor. Por otro lado, procede mencionar que las unidades de Auditoría Interna son parte integrante del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, y para el despliegue de sus funciones y competencias cuentan con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración activa, incluyendo lo que resuelvan en el ejercicio de sus competencia. La Ley General de Control Interno, Nro. 8292, en su artículo 22, enlista una serie de competencias que ostentan tales departamentos, destacando la posibilidad de realizar auditorías o estudios especiales respecto a los fondos públicos sujetos a su competencia institucional; así como la competencia para verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes. Las Auditorías Internas se crean con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable respecto a que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecute conforme al marco legal y técnico aplicable, e incluso, de acuerdo a las sanas prácticas en la materia sujeta a análisis. Sobre el caso en particular, a pesar de que la denuncia no cumplía con los requisitos de admisibilidad necesarios para una investigación formal, esta Área procedió a trasladar la información contenida en la denuncia a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, mediante el oficio Nro. 17676 (DFOE-DEC-5965) del 07 de octubre de 2025, para que fuera analizada dentro del ámbito de las competencias propias de esa Unidad de Control. Sobre su derecho a interponer denuncias. Cabe destacar que en ningún momento el oficio recurrido le restringe, niega, ni prohíbe el ejercicio de tal prerrogativa. En ese orden de ideas, valga aclarar que su denuncia fue analizada con base en la normativa dispuesta para tal finalidad, fundamentando cada uno de los aspectos que usted consideró eran indebidos en el manejo de los recursos públicos; bajo esa perspectiva, se efectuaron los análisis jurídicos procedentes. De modo análogo, se le brindó respuesta con la debida fundamentación, donde con especial relevancia, no hay ningún desarrollo restrictivo para que usted interponga denuncias, por tanto, no hay cambio de criterio sobre lo oportunamente resuelto. Conforme a los motivos expuestos en el presente apartado, respecto a cada uno de los puntos recurridos, no se observan razones de legalidad que invaliden el acto de archivo, cuyo dictado se efectuó conforme a

DFOE-DEC-9181

5

24 de noviembre, 2025

la normativa vigente que regula el trámite de denuncias y por lo tanto, el recurso no contiene fundamentos de tipo técnico y legal que justifique la petición de revocar lo resuelto en el oficio recurrido. Por el contrario, con base en los fundamentos jurídicos expuestos, el acto de archivo de la denuncia es acorde al ordenamiento jurídico, al haberse dictado de acuerdo con los elementos constitutivos materiales y formales, razón por la cual resulta conforme con lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala: *“Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico (...)”*.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas con anterioridad, se resuelve: **1)** Rechazar cada uno de los extremos del recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio Nro. **17679 (DFOE-DEC-5966)** del 07 de octubre de 2025, relacionado con la atención de su denuncia. **2)** Confirmar en todos sus extremos el documento impugnado. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Félix Vásquez Ortiz
Gerente de Área a.í.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MAQG/MGC/aab

Ce: Expediente
G: 2025004082-2
C: 1293-2025
NI: 23207 (2025)